

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE
ALERGÓLOGOS DEL NORTE
(ALERGONORTE)**

2015.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ALERGÓLOGOS DEL NORTE (ALERGONORTE)

Modificados en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del 20 de Mayo de 2011.

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1:

Al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Sociedad de Alergólogos del Norte (ALERGONORTE). Es una Sociedad Científica integrada por profesionales relacionados con la Alergología e Inmunología Clínica. Esta Sociedad se acoge al régimen jurídico vigente contenido en la Constitución Española y Ley de Asociación, por lo que poseerá personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Asociaciones.

ARTICULO 2:

Esta Sociedad se considera independiente, pero estará relacionada con la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica. Para su futura integración o separación de cualquier organismo nacional o internacional, será necesaria la aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 3:

Esta Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y la Declaración de Principios aprobados por la Asamblea General Constituyente. El ámbito territorial de acción de esta Sociedad es el formado por las comunidades autónomas de Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Navarra y País Vasco.

ARTICULO 4:

Los fines de la Sociedad son:

- a) Fomentar y dar a conocer los estudios sobre Alergología e Inmunología Clínica.
- b) Promover y facilitar el contacto de sus miembros entre sí y con otros profesionales o entidades afines
- c) Contribuir a la formación y perfeccionamiento profesional en Alergología e Inmunología Clínica.
- d) Propiciar cualquier otro tipo de intercambio e iniciativa, no exclusivamente científico o profesional, entre los socios, que contribuya a la buena marcha de la Sociedad.
- e) Intervenir como tal Sociedad en los problemas que puedan afectar a sus miembros, al ejercicio profesional, a la Especialidad, a la Sanidad y a la Salud Pública.

ARTICULO 5:

El domicilio principal de la Sociedad de Alergólogos del Norte "Alergonorte" es: Servicio de Alergología. Consultas Externas.

Hospital Universitario Araba.

c/ Francisco Leandro de Viana s/n.

01009. Vitoria-Gasteiz.

La Secretaria Técnica se fijará en el lugar de residencia del Secretario General en funciones, previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6:

Los socios podrán ser: Titulares, Adheridos, Agregados, Asociados, Eméritos y de Honor.

a) Para ser socio TITULAR de la presente Sociedad, será preciso poseer el título de Especialista en Alergología según la legislación española, cumplir los requisitos exigidos por la UE, ejercer su actividad profesional dentro del ámbito territorial de Alergonorte y aceptar los presentes Estatutos, así como la Declaración de Principios. Debe dirigir su candidatura por escrito al vocal correspondiente de su región, quién lo presentará a consideración de la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea.

b) Para ser socio ADHERIDO se requiere estar en período de formación según la Ley de Especialidades, adscrito a un servicio con acreditación docente de Alergología del ámbito territorial de Alergonorte y aceptar los presentes Estatutos, así como la Declaración de Principios. Deberá solicitarlo por escrito al vocal representante de su región que procederá como en el inciso a) del presente Artículo. No podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

c) Serán socios AGREGADOS los Especialistas de Alergología que deseen seguir perteneciendo a esta Sociedad y acepten los presentes Estatutos y la Declaración de Principios, habiendo sido socios Titulares o Adheridos, hayan cambiado de residencia y se encuentren colegiados y ejerciendo la Especialidad en otra región u otro país que no entre dentro de la esfera de actuación de esta Sociedad. En este último caso podrán recuperar su condición de socio Titular si volvieren a ejercer su actividad profesional en cualesquiera de las zonas de actuación de esta Sociedad. No podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

d) Podrán ser socios ASOCIADOS todos los profesionales del campo de la Medicina, Biología, Bioquímica o cualquier otra rama de las Ciencias, relacionados con la Especialidad de Alergología. Deben aceptar los presentes Estatutos, así como la Declaración de Principios. Deben dirigir su candidatura por escrito al vocal correspondiente de su región, quien lo presentará a consideración de la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea. No podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

e) Serán socios EMERITOS aquellos miembros Titulares de Alergonorte, con antigüedad superior a 15 años, que hayan cesado en su ejercicio profesional activo o sufran invalidez para el desarrollo de la profesión, acreditando documentalmente dichas circunstancias. Tendrán los mismos derechos de los socios Titulares y estarán exentos del pago de cuota y de las cuotas de inscripción a la reunión anual de Alergonorte. No podrán ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

f) Serán socios de HONOR aquellas personalidades en el campo de la Medicina, Biología, Bioquímica o cualquier otra rama de las Ciencias que por su especial relevancia o méritos para la Sociedad puedan obtener esta distinción, a propuesta previa de cualquier socio a la Junta Directiva. Su nombramiento deberá ser aprobado por la Asamblea General, con más de las 2/3 partes de los votos.

g) No podrán ser admitidos como socios en cualesquiera de las categorías mencionadas en el presente Artículo, aquellas personas que previamente hayan perjudicado públicamente la imagen y el buen nombre de esta Sociedad, mediante actuaciones censurables en el aspecto profesional, social o contrarias a los fines e intereses de esta Sociedad.

ARTICULO 7:

Son derechos de los socios TITULARES:

- a) Asistir con voz y voto a todas las Asambleas que celebre la Sociedad, así como proponer en las mismas cuantas iniciativas crean pertinentes.
- b) Presentar su candidatura y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.
- c) Asistir y participar en los actos que celebre la Sociedad.
- d) Una vez cesada su actividad profesional tendrán derecho a optar al título de socio EMERITO, previa solicitud a la Junta Directiva en los 2 años siguientes.

ARTICULO 8:

Son derechos de los socios ADHERIDOS:

- a) Asistir con voz aunque sin derecho a voto a todas las Asambleas que celebre la Sociedad, así como proponer en las mismas cuantas iniciativas crean pertinentes.
- b) Asistir y participar en los actos que celebre la Sociedad.
- c) Podrán pasar a ser socios Titulares o Agregados, previa solicitud expresa dentro de un plazo de 2 años después de finalizado el período de residencia, cuando se encuentren en posesión del Título de Especialista en Alergología.

ARTICULO 9:

Son derechos de los socios AGREGADOS:

- a) Asistir con voz y voto a todas las Asambleas que celebre la Sociedad, así como proponer en las mismas cuantas iniciativas crean pertinentes.
- b) Asistir y participar en los actos que celebre la Sociedad.
- c) Los socios Agregados que puedan pasar a Titulares, conservarán su antigüedad como socios, a todos los efectos, considerándose la misma a partir de la primera fecha de su inscripción.
- d) Una vez cesada su actividad profesional, si cumplen los requisitos del Art. 6 (e), tendrán derecho a optar al título de socio EMERITO, previa solicitud a la Junta Directiva en los 2 años siguientes.

ARTICULO 10:

Son derechos de los socios ASOCIADOS:

- a) Asistir y participar en las Asambleas que celebre la Sociedad, con voz, pero sin voto.
- b) Asistir y participar en los actos que celebre la Sociedad.

ARTICULO 11:

Los socios de HONOR y EMERITOS tendrán los mismos derechos que los socios Titulares, salvo que no podrán ser elegidos para desempeñar cargos oficiales o ser miembros de la Junta Directiva y estarán exentos del pago tanto de las cuotas sociales como de las cuotas de inscripción a las reuniones científicas.

ARTICULO 12:

Quedarán en suspenso los derechos de los socios por las siguientes causas:

- a) No estar al día en el pago de sus cuotas sociales.
- b) No aportar la documentación requerida expresamente por la Junta Directiva.
- c) Haber perjudicado públicamente la imagen y el nombre de la sociedad

ARTICULO 13:

Los deberes de los socios son los siguientes:

- a) El cumplimiento de los presentes Estatutos y la Declaración de Principios, así como de las disposiciones, órdenes y normas que se dicten en virtud de los acuerdos legalmente aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b) Satisfacer las cuotas marcadas por la Asamblea General para la buena marcha de la Sociedad, salvo para los casos expresados en el Artículo 11, respecto a los socios de Honor.
- c) Velar por los intereses de esta Sociedad y la defensa de la Especialidad de Alergología.
- d) Aceptar el cargo de vocal de la Junta directiva en caso de no existir candidato.
- e) Comunicar al secretario los cambios habidos en la actividad profesional, domicilio y otros datos personales, incluida la dirección de correo electrónico.

ARTICULO 14:

Los socios causarán baja por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Secretario General de la Junta Directiva.
- b) Falta de pago de las cuotas de cualquier clase, durante dos años, de forma injustificada.
- c) Acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría absoluta, por conducta atentatoria a las normas deontológicas o actuaciones censurables en el aspecto profesional o social, contraria a los fines e intereses de esta Sociedad.
- d) Interrupción o abandono de su periodo formativo de Alergología.
- e) No haber comunicado al secretario su deseo por escrito de continuar perteneciendo a Alergónorte, en la nueva condición que les corresponda, antes de transcurridos 2 años de concluido el periodo de residencia, de haberse trasladado fuera del ámbito territorial de Alergónorte u ocurrido otros cambios profesionales.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 15:

La Sociedad estará regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTICULO 16:

- a) El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea General, integrada por los socios. Se reunirá con carácter ordinario, por lo menos una vez al año, o extraordinario, si lo juzga necesario la Junta Directiva, o lo solicita por escrito al menos un 25% de los socios.
- b) Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva con una antelación mínima de 30 días naturales.
- c) En primera convocatoria quedará constituida la Asamblea General con la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto presentes o representados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
- d) El aviso de convocatoria se enviará por correo electrónico a todos los socios, haciendo constar el orden del día.
- e) Todos los acuerdos serán tomados, en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple de votos, en votación a mano alzada, salvo que por acuerdo previo de la Asamblea, de forma unánime, se decida realizarlo en votación secreta. En caso de empate, se hará un receso no inferior a diez minutos para discutir y se repetirá la votación. Si persistiera la igualdad, la decisión será tomada por el Presidente.
- f) La representación podrá ser delegada en otro socio, previa autorización escrita.

ARTICULO 17:

Son competencia de la Asamblea:

- a) Aprobación o censura de cuentas.

- b) Aprobación o censura de la gestión realizada por la Junta Directiva.
- c) Nombramiento de socios Titulares, Adheridos, Agregados, Asociados, Eméritos y de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Establecimiento o modificación de cuotas.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aplicación del régimen disciplinario y expulsión de socios.
- h) Aprobación de la integración o separación de la Sociedad en otras sociedades u organismos nacionales o internacionales.
- i) Enajenación de bienes de la Sociedad
- j) Disolución de la Sociedad.

ARTICULO 18:

- a) La Sociedad estará regida por una Junta Directiva, formada por un vocal de cada una de las provincias del ámbito territorial. De entre estos vocales, se designarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero.
- b) La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General entre los candidatos presentados, por votación nominal y secreta de los asistentes con derecho a voto.
- c) Todo socio con derecho a voto tiene la facultad de hacerse representar por poder escrito en otro socio facultado para hacerlo, previa presentación a la mesa electoral.
- d) En caso de igualdad de votos se intercalará un periodo de descanso a consideración de la Mesa Electoral y entonces se repetirá la votación. En caso de nueva igualdad decidirán con su voto los socios de la provincia correspondiente. Si persistiera dicha igualdad, la decisión la tomará el Presidente una vez oídos a los candidatos igualados, en un segundo receso.
- e) La elección de los candidatos se realizará por votación secreta de los socios a cada uno de los representantes de las distintas provincias del ámbito territorial de la Sociedad, es decir el socio en condiciones de emitir su voto, podrá elegir un candidato por cada una de las provincias de Álava, Asturias, Cantabria, Guipúzcoa, La Rioja, Navarra y Vizcaya.
- f) Elegidos los candidatos de cada Provincia con mayor número de votos, se reunirán en sesión secreta para la distribución de los cargos. La composición de la nueva Junta Directiva será comunicada al Presidente de la Junta Directiva saliente que la dará a conocer a los socios.
- g) Todos los socios con derecho a voto podrán participar en las elecciones y en la votación, con excepción de aquellos incurso en el Artículo 11 de los presentes Estatutos o que no se hallaren en pleno uso de sus facultades psíquicas y derechos civiles.
- h) Los candidatos a cualquier cargo de la Junta Directiva de la Sociedad deberán ser socios Titulares de la misma, en plenitud de sus derechos como tales, con una antigüedad de al menos 2 años como miembros Titulares y con capacidad legal para obligarse.
- i) Los candidatos presentarán su candidatura por escrito al Secretario General, al menos 30 días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, estando los propuestos de acuerdo con la aceptación del cargo en caso de ser elegidos.
- j) En el caso de no existir candidato para la vocalía de una provincia, en la misma Asamblea en la que se realiza la elección se efectuará un sorteo entre los socios de esa provincia que cumplan los requisitos, excluyendo al miembro que haya formado parte de la Junta directiva en la anterior etapa.
- k) Una vez constituida la nueva Junta Directiva asumirá sus funciones cuando la Junta

Directiva saliente finalice los trámites correspondientes de transferencia de sus competencias e informe de la situación. Durante este período el Presidente y Secretario General de la Junta Directiva saliente continuarán con sus funciones, formando parte de la nueva Junta Directiva, hasta que finalice el plazo de carencia, que no será superior a los 3 meses a partir de realizadas las elecciones.

l) La duración del mandato será de 4 años. El Presidente solamente podrá ser elegido por un máximo de 2 mandatos consecutivos, sin perjuicio de que tras un período vacante en el cargo, pueda ser reelegido de nuevo.

ARTICULO 19:

a) El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y actuará como tal en las Asambleas. Asimismo, ostentará la representación de la Sociedad, a todos los efectos.

b) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, dimisión, cese o fallecimiento, asumiendo sus funciones, competencias y responsabilidades, hasta que desaparezca la situación transitoria o hasta el final del mandato en el caso de que aquella fuera definitiva.

c) El Secretario General tendrá a su cargo el Libro de Actas, de socios y de cuentas. Actuará en la Junta y Asamblea como Secretario y auxiliará en todas las funciones al Presidente. El Tesorero llevará las funciones de Tesorería de la Sociedad.

d) El Tesorero será el apoderado de las cuentas bancarias de la Sociedad y ejercerá las funciones de tesorería de las que mantendrá informada en cada reunión a la Junta directiva y presentará un informe anual a la Asamblea. Deberá contar con la aprobación del Presidente para la realización de pagos que superen los 500 €.

e) El Vocal de cada Provincia tendrá autonomía para resolver los problemas que se planteen en su ámbito territorial, con la obligación de informar convenientemente de sus actuaciones a la Junta Directiva.

Para los temas relacionados con las diversas provincias, el Presidente y el Secretario, contarán con el asesoramiento del Vocal correspondiente.

f) En caso de que el Secretario General causare baja definitiva por renuncia, cese, fallecimiento u otra causa imprevista, uno de los vocales designado por la Junta Directiva asumirá sus funciones, de forma provisional hasta su reemplazo por la Asamblea.

g) En caso de que un Vocal de la Junta directiva causare baja por las mismas circunstancias, expresadas en el inc. anterior del presente Artículo, un miembro de la Junta Directiva asumirá sus funciones, mientras dure la situación transitoria, hasta la elección definitiva del cargo por la Asamblea General.

ARTICULO 20:

a) El Secretario General convocará una reunión de la Junta Directiva tantas veces como el interés de la Sociedad lo exija a solicitud del Presidente o de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, debiendo hacerlo con, al menos, 15 días de antelación.

b) La presencia de al menos la mitad de los miembros de la Junta será suficiente para refrendar la validez de sus decisiones.

c) Los acuerdos serán tomados por mayoría de los votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente decidirá con su voto.

CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO. MODIFICACION DE ESTATUTOS. DISOLUCION.

ARTICULO 21:

- a) Fijada la cuantía de la cuota en la primera Asamblea General que se celebre, su aumento tendrá que ser adoptado por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva.
- b) La Junta directiva podrá fijar una cuota de menor cuantía para los socios adheridos o los que declaren encontrarse en paro, aunque hayan terminado su formación.
- c) Previo acuerdo de la Junta Directiva, se podrán admitir colaboraciones económicas que pasarán a formar parte de los bienes de la Sociedad.

ARTICULO 22

La contabilidad se llevará conforme al uso y disposiciones vigentes. Dicha contabilidad estará en todo momento a disposición de los socios.

ARTICULO 23

Por acuerdo de las dos terceras partes de votos presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada a este sólo efecto, podrán introducirse modificaciones en el contenido de los presentes Estatutos.

ARTICULO 24

La Sociedad podrá ser disuelta previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Se nombrará una comisión liquidadora con amplias facultades para cumplir dicha misión. Los bienes pasarán por partes iguales a los Patronatos de Huérfanos de los Colegios de Médicos de las provincias que forman parte de Alergonorte.

ARTICULO 25:

La Sociedad carece de patrimonio fundacional.

CAPITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 26:

Por acuerdo de la Asamblea, a propuesta de cualquiera de los socios, previo escrito presentado a la Junta Directiva, fundamentando las causas, y una vez oídas las alegaciones de la persona incoada, se podrá aplicar el siguiente régimen disciplinario:

- a) Falta leve: que represente acción culposa aislada, que implique negligencia, imprudencia o impericia en actos contra esta Sociedad, que no entrañen daños irreparables para la misma.
- b) Falta grave: que represente acción dolosa o leve reiterada, que afecte de forma irreparable a esta Sociedad.
- c) Será causa de expulsión: si concurren las circunstancias expresadas en el Artículo 14 inc. c) de los presentes Estatutos o por falta grave.

Don Ángel Javier Blasco Sarramián como Secretario General de la Sociedad de Alergólogos del Norte:

CERTIFICA que estos Estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2015 celebrada en Santurce, Vizcaya.

VºBº

El Presidente
Fernando Rodríguez Fernández

El Secretario General
Ángel Blasco Sarramián.